REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2023-00092-00

Accionante : JHERALDINNE GARCÍA GIL

Accionado : SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE

CUNDINAMARCA

Asunto : TIENE COMO PRUEBAS DOCUMENTOS APORTADOS

Y PRESCINDE ETAPA PROBATORIA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Vencido el término otorgado mediante auto admisorio del 16 de marzo de 2023, y verificado que la entidad accionada contestó la demanda en tiempo, se procede a resolver sobre las pruebas.

- 1. Parte demandante: Téngase como pruebas, las documentales aportadas en la demanda¹, con el valor probatorio que les confiere la ley.
- 2. Parte demandada: Téngase como pruebas, las documentales aportadas con la contestación a la demanda², con el valor probatorio que les confiere la ley.

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron el decreto de pruebas y que el Despacho considera que no es necesario decretar de oficio, al contar con los elementos probatorios suficientes para resolver la controversia, **se prescindirá de la etapa probatoria**.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO PRUEBA las documentales aportadas con la demanda y la contestación, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda.

SEGUNDO: PRESCINDIR del término probatorio.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE3 Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

MPG

Parte demandada: notificaciones@cundinamarca.gov.co; sibate@siettcundinamarca.com.co

¹ Cfr. Documentos digitales 01 y 02

² Cfr. Documento digital 07

³ Parte demandante: garciajeraldine@gmail.com; pkgs1994@hotmail.com

Firmado Por: Carlos Enrique Palacios Alvarez Juez Circuito Juzgado Administrativo 047 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f82b1e683d4f3c5b8dde63544cdbe83d588560cf12d77c6b0d51e2bd82f9ecc

Documento generado en 13/04/2023 09:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica